

Entre Barreras Infranqueables y Relaciones Inmanentes: Un Análisis de la Política Criminal y el Derecho Penal en Debate

Between Insurmountable Barriers and Immanent Relationships: An Analysis of Criminal Policy and Criminal Law in Debate.

José Felipe BASTIDAS ÁLVAREZ ¹

SUMARIO. I. Introducción. II. Antecedentes y problemáticas. III. Conceptos, conexiones y argumentaciones de política criminal y un poco de derecho penal. IV. Política criminal y el derecho penal bajo una interrelación inmanente. V. Conclusiones. VI. Referencias.

Resumen. La política criminal y el derecho penal por muchas décadas se han estudiado de forma separada por ostentar conocimientos diferentes, esto, a tal grado que uno de los doctrinarios más emblemáticos en la historia de las ciencias penales (Franz von Liszt) sostuviera que existe una barrera infranqueable, en concreto; un obstáculo que impidiera el paso de forma imposible en la incorporación y colaboración de conocimientos sobre ambas disciplinas. Bajo el postulado señalado, buscaremos comprobar la hipótesis de sí existe o no la barrera de Liszt.

Palabras clave: Política criminal, Derecho penal, Barrera infranqueable de Liszt.

¹ Estudiante de doctorado en Ciencias del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Contacto: <jf_bastidas@hotmail.com>. ORCID: 0000-0002-5244-3028.

Abstract. The criminal policy and criminal law have been studied separately for many decades due to their possession of distinct bodies of knowledge. To such an extent that one of the most emblematic scholars in the history of legal sciences (Franz von Liszt) argued that there exists an insurmountable barrier—a specific obstacle preventing the impossible integration and collaboration of knowledge between both disciplines. Under the mentioned postulate, we will seek to verify the hypothesis of whether the Liszt barrier truly exists or not.

Keywords: Criminal policy, Criminal law, Liszt Insurmountable barrier.

I. Introducción

¿Debe existir una barrera infranqueable en dos disciplinas que se retroalimentan entre sí? Al dar respuesta en sentido positivo, se busca desde la visión del autor y desde nuestra creencia, marcar una división de estudio para no confundir conocimientos entre ambas disciplinas (derecho penal y política criminal), pero ¿Será prudente una barrera infranqueable en dos disciplinas que se necesitan y retroalimentan? De ser negativa la respuesta, estaríamos encaminados a instaurar estudios colaborativos pues, somos de la creencia que producirían resultados más efectivos y funcionales, aunque pueden ocasionar desajustes en un orden o estructura sistemática necesaria para solventar el ser de las cosas en la materia.

El propósito de abordar la cuestión de si el derecho penal constituye o no una barrera infranqueable para la política criminal es lograr una comprensión clara de la relación entre ambas disciplinas. Este análisis busca generar un postulado sobre la viabilidad, o falta de ella, en cuanto a la separación o unión de estas disciplinas con el fin de definir el orden, la estructura y las directrices que guiarán la solución de conflictos.

Los problemas inherentes a la criminalidad se desarrollan, principalmente, por la constante evolución del mundo y, es la evolución precisamente, la que se ha buscado lograr tras constantes discusiones entre doctrinarios de las ciencias penales, ya que en aparente desarrollo de la frase de Liszt puesta a discusión en el presente, se esconde un fuerte arraigo de pensamientos doctrinales que ha dividido no solo a la ciencia, la doctrina y a ambas disciplinas, sino a los mismos pensadores, doctrinarios y postulantes. Esta investigación asumirá una postura clara como su objetivo principal. Al mismo tiempo, se descartarán especulaciones, ocurrencias y mitos asociados a la afirmación de que el derecho penal

constituye una barrera infranqueable para la política criminal. El propósito es alcanzar una comprensión significativa sobre la posible unión o separación de ambas disciplinas.

II. Antecedentes y problemáticas

Von Liszt mencionó que “El derecho penal es la barrera infranqueable de la política criminal[...]”² de lo que podemos deducir que no debe incidir el derecho penal en la política criminal y viceversa pues, ambos saberes ostentan conforme la frase de *Liszt* funciones distintas. En la actualidad, se pueden encontrar argumentos que respalden la idea de que la afirmación mencionada ha evolucionado hacia un criterio para el análisis, estudio y, sobre todo, para la implementación de un orden que guíe un camino con el propósito de encontrar soluciones no solo a los problemas de criminalidad, sino también al crimen y al criminal. Esto se observa al considerar la marcada división de disciplinas que estudian los tres elementos mencionados anteriormente (crimen, criminalidad y criminal).

En cuanto a las dos disciplinas científicas mencionadas, podemos sostener que la barrera infranqueable era válida cuando el derecho penal solo intervenía si el delito ya se había producido, y la política criminal actuaba sin necesidad de que se hubiera cometido un delito. No obstante, en el contexto actual, el delito incorpora elementos prospectivos además de retrospectivos.

Lo primero que produce esta frase al contemplar a *Von Liszt* como el padre de la moderna política criminal según Moreno Hernández ³ (mas no el creador de la misma), es que antes y ahora “[...]los intentos de definición de la materia, son numerosos en grado sumo y en parte discrepan mucho entre sí”⁴, pero ha existido una forma para poder llegar a un estado de comprensión del estudio, y es a través del entendimiento y posteriormente comprensión de que la política criminal “[...]define las situaciones jurídicas al versar su decisión mediata en una armonía de intereses efectivos en la disposición penal pues, al existir cooperación entre los poderes del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial), se definen los elementos como mediciones de la pena, configuración de instituciones y lo relacionado con las prevenciones penales[...]”⁵. Todo ello al destacar, la relación inmanente que ha existido entre los poderes del Estado más por necesidad que por intencionalidad. De lo expuesto, se

² Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal*, México, Ubijus Editorial, 2018, p. 170.

³ *Ibíd.*, p. 169.

⁴ Heinz, Zipf, *Introducción a la Política Criminal*, Argentina, Ediciones Olejnik, 2018, p. 25.

⁵ Heinz, Zipf, *óp. cit.*, p. 24.

destaca la relación político-criminal y penal que antecede entre el poder legislativo y judicial principalmente, y en cuanto a la pregunta de investigación, observamos indicios de respuesta en los criterios del autor citado.

Von Liszt al dar a conocer su programa de Marburgo, según Moreno Hernández “[...]estableció las bases de la moderna política criminal, porque se planteó la necesidad de entenderla como un conjunto sistemático de principios que garantizaran la investigación científica de las causas del delito y, de la eficacia de la pena[...].”⁶ por ende al entender el pensamiento de *Liszt*, el Estado será dirigido conforme principios político-criminales en la lucha contra el delito, y será a través de la pena y sus formas de ejecución donde brillará la disciplina en estudio al ostentar al derecho penal que de forma separada, fungirá como arma o instrumento principal contra los delincuentes. Conforme lo señalado, se puede percibir una relación contrapuesta tal y como lo señala *Riquert*, pues asegura que las relaciones entre política criminal y derecho penal “[...]han sido presentadas de diverso modo en distintos momentos, en una síntesis puede decirse que ello transcurre desde la consideración de una relación contrapuesta entre ambos, antinómica (*Von Liszt*), al pasar por quienes la visualizan como una relación de identificación (*Roxin*), y al llegar a quienes la ven como unidad.”⁷ Todos al buscar ostentar la razón.

III. Conceptos, conexiones y argumentaciones de política criminal y un poco de derecho penal

Al entender que sin excepción toda “[...]política gubernamental se lleva a cabo a través de diversas formas según la concreta actividad a regular, como lo es; la política sanitaria, educativa, medio ambiente, económica, entre más[...].”⁸ podemos llegar a entender que “[...]una de esas formas de política gubernamental lo es la política criminal, pues es un sector de la política estatal donde se toman las decisiones de cara a prevenir y actuar frente a los delitos.”⁹ Por lo tanto, la disciplina citada con antelación atiende “[...]una respuesta netamente política, ya que la argumentación de las posibles soluciones a adoptar, versa sobre

⁶ Moreno Hernández, Moisés, óp. cit., p. 170

⁷ Riquert, Marcel A., *Crisis penal, política criminal, globalización y derecho penal*, Argentina, Editorial EDIAR, 2007, p. 36.

⁸ Sanz Mulas, Nieves, *Política criminal viejos problemas y nuevos desafíos*, México, Editorial Flores, 2017, p.1.

⁹ Sanz Mulas, Nieves, óp. cit., p. 1.

la base ideológica que la sustenta, con esto, constituye un marco de decisiones que se encuentra dentro de lo político.”¹⁰

No debemos olvidar que política criminal también es “[...] una disciplina encargada de explorar, buscar y encontrar soluciones de carácter legal que, vengan a mejorar la eficacia y justicia del ordenamiento penal en una sociedad determinada[...]”¹¹ por lo tanto, no podemos dejar de lado los elementos penales en cuanto a política criminal se trate.

Ambas materias (política criminal y derecho penal), al parecer trabajan y comparten los mismos elementos según la autora citada con antelación, pero Colina Ramírez asegura que “[...]en la bipolaridad de *Von Liszt*, se observa en que su concepción de derecho penal, se propone por una parte la intervención del Estado, no obstante esta intervención se debe de limitar a las garantías trazadas por las garantías liberales.”¹² Porque en el ámbito político-criminal según *Liszt* “[...]las luchas contra el delito se debe basar en la propia misión social del derecho penal...”¹³ porque para *Von Liszt* política criminal debe ser “[...]un conjunto de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena, postulados por los cuales el Estado dirige la lucha contra el delito”.¹⁴

Lo que nos arroja este postulado, son los fines preventivos con los cuales se protegen los bienes jurídicos, fines que a su vez, no pudieran llegar a ser lesivos o tan lesivos como el derecho penal, por ende, para *Liszt* se legitima la intervención de derecho penal para proteger bienes jurídicos a través de la represión, y por otro lado, los fines político-criminales se rigen por elementos no lesivos-preventivos.

Se pudiera argumentar que en el punto de encuentro entre política criminal y derecho penal, surge una relación por la naturaleza real del estado de los elementos que comparten, pero cada cual conserva su propia autonomía como ciencia y disciplina, sin embargo, con su respectiva independencia, es menester señalar que todo lo que abarca el concepto de criminalidad vuelve a reunir y poner a trabajar de forma armónica a los dos, esto, porque la primera es “[...]punitiva y de igual manera de prevención social del crimen, que puede o no sujetarse dado su carácter político-temporal al integrar conocimiento científico susceptible

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

¹² Colina Ramírez, Edgar Iván, *La evolución de la política criminal*, México, Editorial Flores, 2016, p. 56.

¹³ Ídem.

¹⁴ Ibídem, p. 57.

de utilidad a los criterios gubernativos propios de cada época[...]"¹⁵. En tanto la segunda disciplina es en sí la que se atribuye "[...]el derecho de castigar existente en la sociedad que faculta al Estado para actuar referente a la punición de los delitos".¹⁶ En la segunda disciplina no existe prevención social, pero si una prevención general y especial negativa en la praxis penal. Lo anterior denota significativas diferencias de una y otra disciplina, incluso se observa un diferido *modus operandi* que sí marca separación y estamos de acuerdo, pero ¿Es loable una barrera infranqueable?

Debemos entender que la política criminal y el derecho penal han evolucionado, así como otras ciencias y disciplinas; quizá representó una barrera infranqueable en 1882 e incluso pudiéramos validar que en la actualidad para algunos todavía exista, pero para otros, ambas disciplinas no son iguales que en antaño porque "[...]los cambios políticos o jurídicos no implicaban dilemas morales ni jurídicos. Todo dependía del ejercicio del poder: el que tenía el poder real, era el gobernador real; el gobernante hacia las normas y distribuía justicia, y todo lo que hacía se suponía correcto, simplemente porque lo hacía[...]"¹⁷. Pero en el contexto actual las cosas han cambiado y evolucionado, son diferentes al denotar que "[...] los Estados ya cuentan con constituciones; las personas creen en la democracia (o dicen creer en ella) y los derechos humanos están garantizados por leyes y tratados internacionales. Sea cual sea la preferencia de la comunidad, es prudente señalar que estas diferencias no se refieren estrictamente a la realidad, sino principalmente a su interpretación[...]"¹⁸ y ésta (la interpretación), es donde no se llega a un acuerdo, y continua la pugna sobre detalles que merman el conocimiento.

Para disipar dudas referentes a la pregunta principal y no mermar el conocimiento, debemos cuestionarnos, además, de si existe relación ¿Qué clase de relación es? Entre las disciplinas que ponemos a discusión, señala *Zaffaroni, Alagia y Slokarić* al ser citados por *Riquert*, que la respuesta se encuentra en el tratamiento de la interdisciplinariedad del saber penal con otros saberes, ya que "[...]afirman que el conocimiento de una ciencia o saber, no

¹⁵ Tieghi, Osvaldo N., *Criminalidad, ciencia, filosofía y prevención, revisión histórica y experimental*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2004, p. 132.

¹⁶ *Ibidem*, p. 413.

¹⁷ Guibourg, Ricardo A., "Justicia contra la violencia política: un problema a definir", en *Encuentro internacional-tendencias del derecho penal y la política criminal del tercer milenio*, México, INACIPE, 2002, p. 109.

¹⁸ Guibourg, Ricardo A., *óp. cit.*, p. 109.

puede construirse sin el auxilio de otros saberes con los que se conecta en una red de interdisciplinariedad.”¹⁹ Y lo deducen al razonar que “[...]el horizonte o universo del saber penal se roza con otros, es correcto referirse a saberes tangentes, pero cuando el horizonte o universo del saber penal se superpone con otros, nos referimos a saberes secantes.”²⁰ Lo que nos da por definición que “Estos tocamiento y superposiciones con otros saberes no son meros pedidos de auxilio a otras disciplinas, sino verdaderas hipótesis de trabajo interdisciplinario de las que ningún saber puede prescindir so pena de caer en autismo [...]”²¹ o prejuicio, pues el conocimiento existe y se produce por ambas disciplinas y corresponde a un saber secante según lo expuesto.

Al ser un saber secante según lo señalado, nos podemos llegar a encontrar en cierto acuerdo con *Melendo Pardos, Callego Gallego y Lacruz López* al señalar que el saber político-criminal “[...]tiene que ver con la relación de prevención y definición del delito, por ello, este saber se debe vincular al derecho penal y, no debe ser ningún inconveniente[...]”²² porque en ambos “[...] aparecen los conceptos de delito y pena, de administración de justicia y los medios que dispone el Estado para evitar los delitos[...]”²³, esto al poder asimilar una especie de colaboración, pero no podemos obviar que ambas disciplinas guardan autonomía en sus saberes; saberes que las distinguen entre sí aun conserven una relación inmanente. En este sentido ¿Cuál será la principal diferencia entre derecho penal y política criminal? Será aquella que señala Merino Herrera en cuanto el *ante delictum* y *post delictum*, la cual se puede visualizar en que “[...] antes que recurrir al derecho penal, se han de agotar los mecanismos de protección que ofrecen otras materias o áreas de regulación[...]”²⁴ para la prevención o represión de la criminalidad.

Siguiendo las ideas expuestas por el autor mencionado previamente, se destaca la premisa de que antes de recurrir al derecho penal, es necesario explorar otros mecanismos, áreas de regulación, ya sean penales o no. Begné Guerra sostiene que la política criminal abarca garantías y derechos sociales fundamentales, como empleo, alimentación, vivienda,

¹⁹ Riquert, Marcel A., óp. cit., pp. 35-36.

²⁰ Ibídem, p. 36.

²¹ Ídem.

²² Melendo Pardos, Mariano et al., *Apuntes de Política Criminal*, Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2019, p. 3.

²³ Ídem.

²⁴ Merino Herrera, Joaquín, *Tendencias de la política criminal contemporánea*, Madrid, MARCIAL PONS, 2018, p. 186.

salud y educación. Estos se presentan como medios eficaces para la prevención del delito, evitando así centrar la acción punitiva únicamente en el control represivo.²⁵

Por lo señalado, y al encontrarnos de acuerdo con la autora anteriormente citada, también podemos afirmar y a su vez estar de acuerdo en lo que Moreno Hernández señala al contemplar la política criminal con “[...] diversas medidas con los que puede lograr sus objetivos, con ello, se acreditan tipos de política criminal que se dan y determinan según tendencias y perspectivas[...].”²⁶ por ende, no solo la política criminal puede guardar una relación inmanente con el derecho penal, sino esa clase de relación la puede sostener con otras áreas de conocimiento penales y no penales.

IV. Política criminal y el derecho penal bajo una interrelación inmanente

Política criminal y derecho penal tienen una interrelación por lo siguiente: Si los grupos parlamentarios definen una nueva ley penal que castiga el homicidio con una pena máxima de quince años, y no con la de veinte, hacen política criminal; si el ministro de justicia propone introducir la custodia de seguridad para delincuentes peligrosos, se hace política criminal; si los funcionarios de la administración competente en la ejecución de medidas de seguridad impuestas a menores de edad, deciden la sustitución de la inicialmente impuesta, también hacen política criminal. Y como tal también el juez hace política criminal pues, en un caso de robo, opta motivadamente por imponer la pena de cinco años y no la de cuatro. Todos hacen materia porque deciden legítimamente en sociedad sobre la prevención o represión del delito, porque política criminal es un saber que se sobrepone al convencer mediante una adecuada argumentación, y asentar esta afirmación, será premisa de cuanto se afirme después, porque la materia de estudio tiene carácter práxico.²⁷

En el sentido expuesto, nos percatamos que existe política criminal dentro del derecho penal, sobre todo en las decisiones que se toman. Las decisiones penales deben tener contenido político criminal, por ello, es que existe una interrelación, pero si hablar de derecho penal “[...] es hablar de violencia, porque violentos son los comportamientos delictivos,

²⁵ Begné Guerra, Cristina, *Neoliberalismo y política criminal en México*, México, MA Porrúa, 2018, pp. 13-14.

²⁶ Moreno Hernández, Moisés (coord.), *Política Criminal Legislativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, p. 131.

²⁷ Sánchez Ostiz, Pablo, *Fundamentos de Política Criminal un Retorno a los Principios*, Madrid, MARCIAL PONS, 2012, pp. 23-25.

violenta es la gestión que el Estado hace del comportamiento delictivo[...]”²⁸ por ende, la misma violencia de la instituciones penales, genera una relación entre ambas disciplinas porque “[...]la complejidad de la política criminal, se debe a la multifactoriedad de las causas, enfoques, posiciones ideológicas y modelos de sociedad[...]”²⁹ por lo tanto, además de la relación derivada del ejercicio de la violencia estatal, la complejidad de los alcances político-criminales, hacen que guarde una relación no solo con el derecho penal, sino con otras materias y disciplinas, pero con quien es seguro que estos alcances tengan más cercanía será con la materia penal, porque según Rodríguez Martínez el derecho penal funge de la siguiente manera:

El derecho penal a través de sus principios, eleva el criterio para sancionar al delincuente por el hecho cometido con respecto a garantías, principios y el Estado de derecho, la política criminal enlaza al derecho penal junto con otras disciplinas (dentro de ellas la criminología), ambas disciplinas (derecho penal y política criminal) se encuentran unidas e inseparables, porque la política criminal convierte aspectos criminógenos en modelos y acciones que serán utilizados por los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial), para prevenir y dar seguridad ciudadana y el derecho penal, proporcionará seguridad y hará cumplir la norma con apego estricto a derecho, de esa manera se buscara prevenir o reprimir el fenómeno criminal.³⁰

La política criminal busca prevenir y reprimir el delito, entonces utiliza “[...]los principios rectores de prevención del delito y justicia penal en el desarrollo, cabe distinguir una política criminal en sentido estricto y otra en sentido amplio”.³¹ La política criminal en sentido estricto “[...]es la política específica dirigida al sistema de justicia penal con componentes como: legislación penal, policía, poder judicial y sistema penitenciario. La política criminal en sentido amplio se refiere a la totalidad del sistema de control social (y no solo al sistema

²⁸ Ríos Martín, Julián Carlos, *Cuestiones de Política Criminal: Funciones y Miserias del Sistema Penal*, Granada, Editorial Comares, 2017, p. 1.

²⁹ Ríos Martín, Julián Carlos, *op. cit.*, p. 1.

³⁰ Rodríguez Martínez, Sabino, *Política Criminal e Investigación Forense*, México, Plaza Editores, 2013, p. 24.

³¹ Carranza, Elías, “La interrelación de la ciencia penal con la política criminal”, *La ciencia penal y la política criminal en el umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996, p.51

penal) e intercepta con otras áreas de la política estatal[...]”³², y referente a esas áreas, son aquellas pertenecientes principalmente al sector social como salud, vivienda, educación y trabajo. En lo tanto, en el derecho penal se suele utilizar la expresión de ciencia penal, pero al conceptualizar esta, nos referimos “[...]al conjunto de las disciplinas que se ocupan de la materia penal; a la que se le llamó enciclopedia de las ciencias penales, la cual abarca al derecho penal y en específico a la dogmática jurídica penal”.³³ En conclusión, la política criminal en todo sentido, el derecho penal, la dogmática jurídica penal y en general las ciencias penales, guardan una interrelación.

En el contexto actual y bajo un fuerte análisis complejo se le debe de dar estudio a la criminalidad, de allí que nos encontremos de acuerdo con *Roxin* al señalar que “[...] conforme a la situación jurídica y constitucional actual, la política criminal no tiene por objeto la lucha contra la criminalidad a cualquier precio, sino la lucha contra el delito en el marco de un Estado de derecho”³⁴, por ello, si nos trasladamos a la época anterior en donde no existían las teorías de *Roxin* y *Jackobs*, esa época donde el derecho penal ha sido estudiado como barrera infranqueable de la política criminal, pudiéramos validar dicha barrera por los conocimientos que existían en aquellos lustros, pero “[...] el derecho penal debe estar impregnado y de hecho debe estarlo de consideraciones político-criminales. El derecho penal no puede ser la barrera infranqueable de la política criminal al ser expresión de la misma”.³⁵ Porque “[...] si bien el derecho penal tiene mucho que ver con la política criminal [...]”³⁶, la política criminal debería incorporarse en demasía con el derecho penal en la actualidad, esto es, unidad en ambas disciplinas al conservar su propia naturaleza autónoma.

De lo expuesto, al asegurar que el derecho penal está impregnado y es expresión de la política criminal, se entiende que, no debería existir esa barrera infranqueable, lo que ostenta lógica si analizamos la definición de *Jescheck*, al mencionar que “La política criminal se fija en las causas del delito, intenta comprobar la eficacia de las sanciones empleadas por el derecho, pondera los límites donde puede el legislador extender el derecho penal para

³² Ídem.

³³ Carranza, Elías, óp. cit., p. 51.

³⁴ Roxin, Claus, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el procesal penal*, España, Tirant lo Blanch, 2000, p. 70.

³⁵ Ortiz De Urbina Gimeno, Íñigo, “La referencia político-criminal en el derecho penal contemporáneo”, en Octavio de Toledo y Ubieto, E., Gurdiel Sierra, M., Cortés Bechiarelli, E., (coords), *Estudios penales en recuerdo del profesor Ruiz Antón*, Tirant lo Blanch, s.a., Valencia.

³⁶ Melendo Pardos, Mariano et al., óp. cit., p. 3.

coartar lo menos posible el ámbito de libertad de los ciudadanos, discute como pueden configurarse correctamente los elementos de los tipos hacia la realidad del delito[...]”³⁷; esto es, una relación, interrelación o entrelazo entre ambas disciplinas, que no se deben observar de forma dual y, valorarse peyorativamente o con desdén al compararlas, porque a diferencia de lo expuesto anteriormente, es tanto expresión el derecho penal de la política criminal, como esta última también es expresión del derecho penal.

Por lo expuesto y al entender la política criminal como “[...]el conjunto de todas las medidas estatales para la prevención y la lucha contra el delito”³⁸, o de forma más amplia como “[...]la política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad; de donde se deriva que el delito constituye el principal objeto de atención de la política criminal[...]”³⁹ y al derecho penal como “[...] el conjunto de normas jurídicas que al delito como presupuesto asocian penas y (o) medidas de seguridad como consecuencia jurídica”⁴⁰.

Llegamos a concretar que esa barrera infranqueable hoy en día se sostiene porque existe poco estudio en cuanto a la primera que se menciona, y al existir poco estudio se llega a confundir la ciencia del conocimiento con el conocimiento de la ciencia, esto, de la siguiente manera: la práctica político-criminal constituye el objeto de estudio de ésta, en tanto que la política criminal teórica, viene a ser el conjunto de conocimientos entorno a ese objeto de estudio práctico, lo siguiente, se definiría desde lo que entendemos por política criminal y cuál es la importancia de su función.⁴¹ Por consecuencia:

Es importante conocer la función de la política criminal y ésta se da al comprender su naturaleza, y esta última es un “[...] principio generador del desarrollo armónico y la plenitud de cada ser, en cuanto tal ser, al seguir su propia e independiente evolución[...]”⁴² lo que se

³⁷ Jescheck, Hans Heinrich, *Tratado de Derecho Penal Parte General*, trad. de Santiago Mir Puig, Barcelona, Bosch, 1981, p. 29.

³⁸ Muñoz Tejada, Julián Andrés, “La política criminal: creencias, discursos, prácticas... saber y poder”, *Revista Nuevo Foro Penal*, Medellín, No. 76, Vol. 7, enero-junio 2011, p. 131.

³⁹ Cfr. Moreno Hernández, Moisés (coord.), *Política Criminal Legislativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007, p. 132.; Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y política criminal...*, cit., p. 170.

⁴⁰ Mir Puig, Santiago, *Introducción a las bases del derecho penal*, 2a. ed., Argentina, Editorial B de f, 2003, p. 7.

⁴¹ Moreno Hernández, Moisés, *Dogmática penal y política criminal...*, cit., p. 169.

⁴² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, 23a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es/naturaleza>.

pudiera conocer como el “[...]conjunto de todo lo que existe y que está determinado y armonizado en sus propias leyes[...]”⁴³ y, el origen de ese principio generador político-criminal es la ciencia política, la cual Serra Rojas al citar a Posada, asegura:

Se divide en disciplinas, estas consisten en tres grupos, las primeras son las disciplinas políticas fundamentales que comprenden la filosofía, historia, sociología y politología (el estudio de la naturaleza del Estado, los procesos políticos y el desenvolvimiento de las instituciones); el segundo grupo son las disciplinas políticas auxiliares que comprenden la debida información que requiere el estudio general del Estado por ejemplo la demografía. El tercer y último grupo son las disciplinas políticas especiales, que comprenden o se reducen al estudio de aspectos particulares del Estado.⁴⁴

En este último grupo, es donde ubicamos la política criminal, porque uno de los aspectos particulares tal y como lo mencionan los autores, sería la criminalidad puesto que, es una actividad que es considerada política y jurídicamente en lo social.

Al contemplar la política criminal como una disciplina política especial, Serra Rojas asegura que dentro de este grupo “El gobernante puede imprimirle un sentido o dirección determinada”⁴⁵ al justificarlo con el ejemplo de que “[...] hay una economía política o política económica que señala la dirección gubernamental en el proceso económico”⁴⁶. Así mismo, hay una política criminal que señala la dirección gubernamental en la reacción ante la criminalidad. En este sentido, el gobernante imprime un sentido o dirección a la política que va dirigida a la criminalidad. Se puede argumentar en cuanto al sentido o dirección, que es donde se expresa la ideología, propia de la forma de gobierno, la cual es, el conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de la colectividad en lo político.⁴⁷ Por ende, el derecho penal ostenta una relación inmanente con la política criminal, así como esta

⁴³ Ídem.

⁴⁴ Serra Rojas, Andrés, *Ciencia Política*, México, Editorial Porrúa, vigésimo tercera edición, segunda reimpresión, 2019, pp. 106-107.

⁴⁵ Serra Rojas, Andrés, óp. cit., p. 107.

⁴⁶ Ídem.

⁴⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, 23a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es/ideolog%C3%ADa> [04 de marzo de 2022].

última impregna otras ciencias y disciplinas en cuanto esté inmiscuido el concepto criminalidad.

V. Conclusiones

Única. - El derecho penal y la política criminal en la actualidad y desde siempre han guardado una relación inmanente, por ello, no puede existir una barrera infranqueable, sin embargo, hemos de reconocer que ambas disciplinas también guardan autonomía en cuanto a su naturaleza y con ello, ostentan funciones distintas, pero en el ejercicio comparten conceptos, instrumentos y conocimientos.

Las especulaciones que hasta aquí se contrapongan a lo concluido, se deberán someter a una investigación científica para contrariarnos y no solo a ocurrencias que suelen emanar de apartados no especializados en la materia, por ello, se debe aclarar que no hay un concepto homogéneo y general de política criminal, por lo tanto, tampoco existe una unificación universal de lo que es y lo que se debe entender por la materia, lo que suele aludir al temor de los doctrinarios y continuar con la instauración de una barrera infranqueable, esto, con la finalidad principal de salvaguardar conocimientos de derecho penal; debido a estas divergencias, se observa una variedad de posturas, conceptos y estructuras en el estudio político-criminal junto al derecho penal. Por esta razón, extendemos una invitación a especialistas y doctrinarios para que contrasten sus opiniones, intereses y objetivos con el presente trabajo. Agradecemos de antemano su participación.

VI. Referencias

Bibliográficas

- BEGNÉ GUERRA, Cristina, *Neoliberalismo y política criminal en México*, México, MA Porrúa, 2018.
- CARRANZA, Elías, “La interrelación de la ciencia penal con la política criminal”, *La ciencia penal y la política criminal en el umbral del siglo XXI (Coloquio Internacional)*, México, INACIPE, 1996.
- COLINA RAMÍREZ, Edgar Iván, *La Evolución de la Política Criminal*, México, Editorial Flores, 2016.

- GUIBOURG, Ricardo A., “Justicia contra la violencia política: un problema a definir”, en *Encuentro internacional-tendencias del derecho penal y la política criminal del tercer milenio*, México, INACIPE, 2002.
- HEINZ, Zipf, *Introducción a la Política Criminal*, Argentina, Ediciones Olejnik, 2018.
- JESCHECK, Hans Heinrich, *Tratado de Derecho Penal Parte General*, trad. de Santiago Mir Puig, Barcelona, Bosch, 1981.
- MELENDO PARDOS, Mariano et al., *Apuntes de Política Criminal*, Madrid, Editorial Dykinson S.L., 2019.
- MERINO HERRERA, Joaquín, *Tendencias de la política criminal contemporánea*, Madrid, MARCIAL PONS, 2018.
- MIR PUIG, Santiago, *Introducción a las bases del derecho penal*, 2a. ed., Argentina, Editorial B de f, 2003.
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, *Dogmática Penal y Política Criminal*, México, Ubijus Editorial, 2018.
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés (coord.), *Política Criminal Legislativa*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2007.
- ORTÍZ DE URBINA GIMENO, Íñigo, “La referencia político-criminal en el derecho penal contemporáneo”, en Octavio de Toledo y Ubieto, E., Gurdiel Sierra, M., Cortés Bechiarelli, E., (coords), *Estudios penales en recuerdo del profesor Ruiz Antón*, Tirant lo Blanch, s.a., Valencia.
- RÍOS MARTIN, Julián Carlos, *Cuestiones de Política Criminal: Funciones y Miserias del Sistema Penal*, Granada, Editorial Comares, 2017.
- RIQUERT, Marcel A., *Crisis penal, política criminal, globalización y derecho penal*, Argentina, Editorial EDIAR, 2007.
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Sabino, *Política Criminal e Investigación Forense*, México, Plaza Editores, 2013.
- ROXIN, Claus, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el procesal penal*, España, Tirant lo Blanch, 2000.
- SÁNCHEZ OSTIZ, Pablo, *Fundamentos de Política Criminal un Retorno a los Principios*, Madrid, MARCIAL PONS, 2012.

SANZ MULAS, Nieves, *Política criminal viejos problemas y nuevos desafíos*, México, Editorial Flores, 2017.

SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia Política*, México, Editorial Porrúa, vigésimo tercera edición, segunda reimpresión, 2019.

TIEGHI, Osvaldo N., *Criminalidad, ciencia, filosofía y prevención, revisión histórica y experimental*, Buenos Aires, Editorial Universidad, 2004.

Hemerográficas

MUÑOZ TEJADA, Julián Andrés, “La política criminal: creencias, discursos, prácticas... saber y poder”, *Revista Nuevo Foro Penal*, Medellín, No. 76, Vol. 7, enero-junio 2011.

Documentos electrónicos

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la lengua española”, 23a ed., [versión 23.4 en línea]. <https://dle.rae.es/naturaleza>.